



## Antiguo Cuscatlán, 04 de Diciembre de 2019

Se recibió la solicitud de fecha 21 de noviembre de 2019
Presentada por:

En donde se solicita la siguiente información que se detalla a continuación:

 Necesito expediente o número de expediente que aparece a nombre de la Cantina Sivar

Del análisis de la presente solicitud y de conformidad a lo establecido en los Art. 10,17 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente acceder a entregar la información requerida de la siguiente manera; No así la información de carácter confidencial establecidas en el Art. 24 y 25 de la LAIP y Art. 86, 89 Ley General Tributaria; Haciendo constar que esta información fue proporcionada por el Departamento de Gerencia Legal al Departamento de Acceso a la Información Pública para ser entregada al solicitante.

Por medio del presente se da respuesta al memorando por medio del cual solicita expediente o número de expediente de la Cantina Sivar, respecto a lo mismo se expone lo siguiente:

Que la ley de Acceso a la información pública dispone lo siguiente:

Información Confidencial

Art. 24.- Es información confidencial:

a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.





b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.

- c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.
- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

La Ley General Tributaria Municipal dispone lo siguiente:

## **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

Art. 86.-Las declaraciones e informaciones que la administración tributaria municipal reciba de los contribuyentes, responsables y terceros, tendrán carácter confidencial, y sólo podrá proporcionarse información sobre las declaraciones tributarias en los casos expresamente determinados en las leyes o cuando lo ordenen los organismos jurisdiccionales que conocen de procedimientos sobre tributos, cobro ejecutivo de los mismos, juicios sobre delitos tributarios; así como para la publicación de datos estadísticos, que por su generalidad no permita la individualización de los contribuyentes. Los expedientes que contengan declaraciones de los contribuyentes y los anexos de las mismas, las actuaciones y procedimientos de la administración tributaria municipal, podrán ser examinados por los contribuyentes, responsables, sus representantes legales o apoderados o cualquier persona debidamente autorizada previo acreditamiento de la identidad o de la personería, en su caso.





## **DEBER DE CONTROL**

acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

Art. 89.-Están obligados a suministrar información, datos y antecedentes a la administración tributaria municipal, los siguientes funcionarios; 1º Los funcionarios de la administración pública central o descentralizada, están obligados a proporcionar toda la información que solicite la administración tributaria municipal para la verificación y control de los tributos municipales, con excepción de las informaciones de carácter confidencial, conforme a disposiciones legales.

 Que el expediente administrativo sancionatorio que se llevó en contra del negocio denominado LA CANTINA SIVAR contiene información y datos confidenciales que solo competen a las partes del procedimiento, es por ello que se debe de tener por confidencial y no se podrá proporcionar a alguien que no acredite su interés legítimo.

F
Sr. Gilberto Pérez
Gerente General

Se emite la presente resolución en Versión Pública por contener información confidencial de

A la espera que la información brindada sea de utilidad nos suscribimos a sus